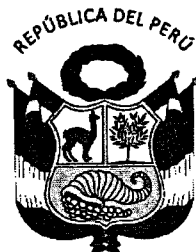


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 011-2018-FONDEPES/SG

Lima, 30 ENE 2018

VISTOS: El Memorando N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante DIGENIPAA), así como el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C. y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 22 432 031,47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la Empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para la contratación de la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 1 777 720,87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 13 de enero de 2018, mediante Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista presentó ante la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 54 días calendario;

Que, el 18 de enero de 2018, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H y el Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02, recomendando declarar improcedente dicha solicitud;

Que, el 24 de enero de 2018, mediante el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación del Plazo N° 02, concluyendo que "(...) De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación";

Que, el 24 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la OGAJ para que se proyecte el resolutive correspondiente;

Que, el 29 de enero de 2018, mediante el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que estando a lo expuesto en el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 20-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, y en mérito de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra;

Que, con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

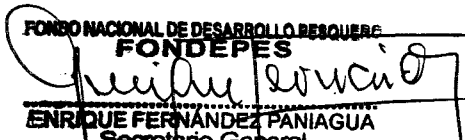
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la ejecución de la Obra "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", conforme a lo expuesto en el Informe N° 20-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH y el Informe N° 038-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la supervisión CESEL S.A.; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para conocimiento.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General